



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 8 de abril de 2014
(OR. fr)**

**8241/1/14
REV 1**

**Expediente interinstitucional:
2011/0359 (COD)**

**CODEC 916
DRS 45**

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (primera lectura) - Adopción del acto legislativo (AL + D)

1. El 5 de diciembre de 2011, la Comisión transmitió al Consejo la propuesta de referencia¹, basada en el artículo 114 del TFUE.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 13 de abril de 2012². El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 26 de abril de 2012³.
3. De conformidad con la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión⁴, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron contactos informales para llegar a un acuerdo en primera lectura.

¹ Documento 16972/11.

² DO C 336 de 6.11.2012, p. 4.

³ DO C 191 de 29.6.2012, p. 61.

⁴ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

4. El Parlamento Europeo dio a conocer su posición en primera lectura el 3 de abril de 2014, aprobando una enmienda a la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación del Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo¹.
5. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que:
- como punto "A" del orden del día de una de sus próximas sesiones, apruebe, con el voto en contra de las Delegaciones checa y húngara y la abstención de las Delegaciones austriaca, luxemburguesa y española, la posición del Parlamento Europeo, tal como figura en el documento PE-CONS 5/14;
 - disponga que se haga constar en el acta de dicha sesión las declaraciones que figuran en la adenda de la presente nota.

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los Presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, éste se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

¹ Documento 8016/14.